

de la finca, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el artículo cuatro de la referida Ley.

Orense, 6 de julio de 1964.—El Ingeniero Delegado.—4.988-C.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca propietario, vecindad, paraje y clase de la finca

1. Herederos de don Antonio Rodríguez Salgueiro. Lornis. Amorin. Monte bajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento de acta previa a la ocupación de tierras en exceso de la zona regable del Guadalhorce (Málaga).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras en exceso en la zona regable del Guadalhorce (Málaga), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1948, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que a las diez horas del día 27 de julio de 1964, y en los terrenos afectados se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de 8-33-75 hectáreas excedentes en la parcela 6.029 del sector VI, propiedad de don Juan Fernández Ariza y don Pedro y doña Mariana Crespo Fernández, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 10 de julio de 1964.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se fijan las retribuciones a percibir por el personal de las Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera, con cargo a la segunda Sección del Fondo Económico de Practicajes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Central Administrativa del Fondo Económico de Practicajes,

Este Ministerio ha dispuesto que el personal de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera quede integrado en las plantillas que fija el punto segundo de la Orden ministerial de fecha 23 de mayo de 1964, percibiendo con cargo al Presupuesto de aquel Organismo autónomo (Sección segunda) las retribuciones que se detallan a continuación, aprobadas por el Consejo de Ministros en sus reuniones de los días 8 de febrero de 1963 y 17 de abril de 1964:

1.º *Gratificaciones a personal docente con dotación de haberes en el Presupuesto General de Gastos del Estado:*

Profesores titulares, 6.000 pesetas anuales.
Maestros de Taller e Instructores de Pesca, 5.000 pesetas anuales.

2.º *Sueldos del personal docente contratado:*

Profesores titulares (doce clases semanales), 24.000 pesetas anuales.
Profesores adjuntos (seis clases semanales), 12.000 pesetas anuales.
Maestros de Taller (veinticuatro clases semanales), 24.000 pesetas anuales.
Instructores de Pesca (veinticuatro clases semanales), 24.000 pesetas anuales.

Este personal disfrutará dos mensualidades extraordinarias a percibir en los meses de julio y diciembre.

3.º *Gratificaciones por servicios extraordinarios:*

El número de clases para personal docente se considera como tope máximo por razón del sueldo; rebasado aquél ese personal deberá ser gratificado con arreglo a las normas siguientes:

A) Por seis clases semanales sobre el horario máximo de referencia se acreditarán en concepto de «extensión de clase»:

A Profesores titulares, 12.000 pesetas anuales.
A Profesores adjuntos, 6.000 pesetas anuales.
A Maestros de Taller, 6.000 pesetas anuales.
A Instructores de Pesca, 6.000 pesetas anuales.

B) En el caso de que el horario cubierto como «extensión de clase» fuere superior o inferior al módulo fijado en el inciso precedente, las gratificaciones aludidas se ajustarán proporcionalmente al número de horas de clase desempeñadas en tal concepto.

C) Sin perjuicio de lo establecido en los dos apartados anteriores, cuando un Profesor desempeñe accidentalmente otra asignatura además de la suya gozará en concepto de «acumulación» una gratificación anual de 6.000 pesetas si las clases son diarias o de 4.000 pesetas si son alternas.

D) Las gratificaciones por servicios extraordinarios serán concedidas por la Junta Central del Fondo Económico de Practicajes con cargo a los créditos asignados en segunda Sección de su presupuesto, previa propuesta de la Dirección General de Instrucción Marítima.

Con este fin deberán remitirse a dicho Centro directivo, cuando así proceda, certificación expedida por el Secretario de la Escuela correspondiente y visada por el Director, en que consten el número de horas diarias de clase que desempeña cada Profesor y el horario general del Centro.

Si concurriera el supuesto de acumulación de clases, la certificación expresará también los nombres de las disciplinas propias y acumuladas que desempeña el interesado, así como la circunstancia de ser las clases diarias o alternas.

4.º *Gratificaciones a cargos directivos:*

El personal de las Escuelas que como consecuencia de nombramiento expreso desempeñe los cargos que seguidamente se mencionan percibirá gratificaciones en las cuantías anuales asimismo indicadas:

Director, 12.000 pesetas.
Vicedirector, 10.000 pesetas.
Secretario, 8.000 pesetas.
Jefe de Talleres, 8.000 pesetas.
Jefe de Instrucción Marítima, 8.000 pesetas.
Habilitado, 8.000 pesetas.
Bibliotecario, 5.000 pesetas.

5.º *Gratificaciones a personal administrativo y subalterno:*

Auxiliares administrativos, 7.000 pesetas anuales.
Subalternos, 4.000 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1964.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 15 de julio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,796	59,976
1 Dólar canadiense	55,275	55,441
1 Franco francés nuevo	12,201	12,237
1 Libra esterlina	166,884	167,386
1 Franco suizo	13,838	13,879
100 francos belgas	120,078	120,439
1 Marco alemán	15,048	15,093
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florin holandés	16,547	16,596
1 Corona sueca	11,626	11,660
1 Corona danesa	8,648	8,674
1 Corona noruega	8,357	8,382
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 chelines austriacos	231,610	232,307
100 Escudos portugueses	208,046	208,672